

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059-2023-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000088 Página Web
RECLAMANTE: Armijos Altamirano Alfredo
MATERIA: Falta de Señalización

Lima, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Armijos Altamirano Alfredo en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Estimado IIRSA Norte, A través de la presente les saludo y a la vez aprovecha la oportunidad para registrar mi reclamo y solicitar de manera inmediata inicien con el proceso del estudio técnico para regular la velocidad de los vehículos que transitan la vía, comprendida entre el Km 115 al 118 de la Carretera belaunde Terry o Vía que une el puerto marítimo de Paita con la ciudad de Yurimaguas, tramo actualmente gestionado por su representada IIRSA NORTE, para lo cual adjunto fotografías de las actuales condiciones de la vía, de la falta de señalización así como falta de rompemuelleres o Gibas que regulen la velocidad en zonas urbanas. Sírvanse descargen los adjuntos del siguiente link, debido al peso límite que vuestra página permite adjuntar:*

https://drive.google.com/drive/folders/1WYn1brPj5dj3u49Zi5Kx1BpmnISXnSgH?usp=drive_link Saludos. Ing. Alfredo Armijos Altamirano, CIP: 242658. celular: 928206735 Aprovecho la oportunidad para renovarles las muestras de mi mayor consideración y alta estima.”.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Armijos Altamirano Alfredo, identificado con DNI 45946763 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Página Web de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, de lo indicado por el Reclamante (...) registrar mi reclamo y solicitar de manera inmediata inicien con el proceso del estudio técnico para regular la velocidad de los vehículos que transitan la vía, comprendida entre el Km 115 al 118 de la Carretera belaunde Terry (...). De la revisión de la información, verificamos que este tramo de la carretera de 03 kilómetros, corresponden al tramo que atraviesa la zona urbana del Distrito de Pucará, ubicado en el Tramo 04 de la Concesión Vial a nuestro cargo. Este tramo fue recibido ya construido y la señalización que regula las velocidades de los vehículos que transitan la vía, obedecen a un diseño que debió haber sido aprobado en su oportunidad por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
6. Que, en este tramo de la Carretera de acuerdo con nuestras obligaciones contraídas en el Contrato de Concesión, nos corresponde su Conservación, mediante actividades de Mantenimiento de Rutina, de Emergencia y Periódico, no formando parte de nuestras obligaciones elaborar estudios técnicos para regular la velocidad como lo formula el reclamante. Pero compartimos la preocupación del reclamante, por este tramo de la Carretera que atraviesa una zona urbana, ya que es muy probable que, con el desarrollo y crecimiento de la propia zona urbana, en la actualidad este tramo de la Carretera requiera de una mejora en la señalización y regulación de velocidades para los vehículos que la transitan.
7. Que, con relación a las actividades de Conservación, estas deben pasar un proceso de aprobación que inicia, en un primer momento con la opinión favorable del OSITRAN, luego es remitida para su revisión y aprobación por parte del MTC, y finalmente se suscriben los acuerdos que permitan su ejecución. Procesos que



penosamente nos llevan largos período, pero una vez acordados los ejecutamos con la mayor diligencia posible. Como es el del presente caso.

8. Que, con relación a lo indicado por el Reclamante en cuanto a que: "... adjunto fotografías de las actuales condiciones de la vía, de la falta de señalización así como falta de rompemuelles o Gibas que regulen la velocidad en zonas urbanas."; notamos que algunas de las fotografías del informe que adjunta han sido bajadas del Google Earth, correspondiendo a fotos que no muestran el estado actual de la Carretera, mientras que otras si corresponden a su estado actual.
9. Que, se han ejecutado trabajos de Mantenimiento Periódico a nivel de pavimento y señalización horizontal recientemente, siendo que dichos trabajos no modifican el diseño original de la vía, y el estado de la señalización que aparece en las fotografías actuales, corresponde a sectores puntuales, donde por sus condiciones de trazo y tráfico, las marcas en el pavimento se ven más afectadas a su desgaste habitual, así también, debido a cruces con vías no asfaltadas, la afectación de las marcas en el pavimento se ve agravada debido al tráfico y a las precipitaciones habituales de la zona.
10. Que, con relación al escrito del Reclamante, precisamos que el mismo no califica como "reclamo"; sin embargo, coincidimos en la necesidad de sustentar ante el OSITRAN y el MTC la necesidad de contar con estudios técnicos para mejorar la señalización de la velocidad de los vehículos que transitan este tramo de la Carretera, o determinar la necesidad de generar una vía de evitamiento de ser el caso si las condiciones de la seguridad vial, para los usuarios así la requiera. En ese sentido acogemos su reclamo a modo de sugerencia para ver la manera de sustentar ante el OSITRAN estas alternativas de mejora.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Armijos Altamirano Alfredo.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av. Jaén 101 Pucará Jaén y/o dirección electrónica alder.altamirano@gmail.com consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco.norte@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

